

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 3031.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 7 Julio.

Núm. 68

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

*Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Asia, Bartolomé Más Bauzá y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Palma 8 Julio 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

*Media filiacion de Bartolomé Más Bauzá*  
Estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, edad 22 años.

Núm. 69

*Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad averiguarán el paradero del subdito Frances, Juges Richon que pasó á España en Octubre de 1878 y caso de ser habido lo participarán in-

mediatamente á este Gobierno de provincia.

Palma 8 Julio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 70

*Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad averiguarán el paradero del francés Francisco Antonio Maria Auje, antiguo Notario en Saverduy, departamento de Ariège, que entró en España en 20 Enero último, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Palma 8 Julio 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

*Señas de Francisco Antonio Maria Auje.*—Edad 58 á 60 años, estatura regular, pelo casi cano, cara ovalada, nariz aguileña, bigote blanco, es calvo y bastante grueso.

Núm. 71

*Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Oriani, procesado por el Tribunal de Instrucción de Lion por el delito de quiebra fraudulenta y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Palma 8 Julio 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 72

*Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Albacete, Juan Gomez Monteagudo sentenciado á la pena capital y de Antonio Cantero Serrano sentenciado á 12 años de presidio.

*Señas de Juan Gomez Monteagudo.*

Natural de Forquera, de 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color pálido.

*Señas de Antonio Cantero Serrano.*

Natural de Villalgordo del Júcar de 24 años de edad, estatura baja, cara delgada, vestido de militar.

Palma 8 Julio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 73

*Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad procederán á la captura del confinado de la plaza de Ceuta José Montes Gallardo y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno de provincia.

*Señas particulares de José Montes Gallardo.*

Natural de Jaen, de 32 años de edad, soltero, jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Palma 8 Julio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 74

*Seccion de Fomento.—Contabilidad.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se halla la siguiente:

### REAL ORDEN

La instruccion de Contabilidad del material de las Direcciones generales de instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884, vino á llenar un vacío importantísimo en la justificacion de los gastos y en la formacion de las cuentas referentes á dichos ramos, puesto que éstas, ni se rendian por todas las dependencias y establecimientos, ni se examinaban en tiempo oportuno, sino con un retraso grande, cuyo motivo hacia ilusoria la responsabilidad que en casos determinados hubiera podido exigirse á los respectivos Jefes, ni se remitian al Tribunal de Cuentas para que, como las de todos los ramos de la Administracion pública, recibiesen su autorizado y definitivo fallo.

Contribuia mucho para que dejara de darse á estas cuentas el trámite de todas las demás la circunstancia de que, por añeja costumbre, se consignaban englobadas en una suma en los presupuestos generales del Estado las cantidades para material de oficina con los demás gastos ordinarios y aun extraordinarios de cada dependencia, cuyo motivo, al parecer insignificante, fué más que suficiente para que, por corruptela viniesen á considerarse todos como material de oficina, y exentos, por lo tanto, de la rendicion de cuentas con las formalidades y requisitos que la ley de Contabilidad y demás disposiciones generales prescriben. Los Jefes de las dependencias, por lo tanto, al recibir sin interrupcion, mensual ó trimestralmente, las consignaciones que la ley de presupuestos señalaba, llegaron á comprender que bastaba esta circunstancia para consi-

derarse plenamente autorizados para invertir los fondos cuya errónea idea ha quedado desvanecida en absoluto por las disposiciones del mencionado Real decreto, pues bien claro se determina en el mismo que para la inversión de los créditos legislativos es preciso que los Jefes de las dependencias demuestren con anterioridad la necesidad del gasto, formando el correspondiente presupuesto razonado y que la Superioridad autorice su ejecución dentro siempre de los créditos que para cada servicio estén consignados en el presupuesto general del Estado.

Los efectos que debía producir en la práctica el planteamiento de las bases establecidas por la referida instrucción están tocándose ya, al hallarse aprobadas en la actualidad la mayor parte de las cuentas de 1884-85, pero no todas las dependencias han comprendido bien las prescripciones de la citada instrucción, lo cual, además de ser una perturbación para el servicio, da ocasión á que la contabilidad y estadística de estos ramos no puedan ofrecer los datos tan completos y detallados como la importancia de este servicio merece.

Con el fin, pues, de que se cumpla debidamente dicha instrucción S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se prevenga á todas las dependencias de los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio la estricta observancia de las disposiciones de la misma, exigiéndose á quien corresponda la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento á sus disposiciones, dictando al propio tiempo las reglas siguientes.

Primera. Al principio de cada año económico y dentro de los créditos que la ley de presupuestos autorice, se designará de Real orden á cada dependencia ó establecimiento en vista del presupuesto parcial que previene el art. 12 de la instrucción, la cantidad de que puede disponer para sus gastos ordinarios. Sin esta orden previa la Ordenación de pagos dejará de expedir libramientos, excepción hecha de los créditos que dicha ley señala para gastos de oficina, que se librarán en firme y por dozavas partes.

Segunda. Como ejemplo de lo que se entiende por gastos ordinarios en un establecimiento de enseñanza, son los de material para las clases, alumbrado y calefacción para las mismas, reposición y compostura de objetos de los gabinetes de Física, etc., conservación y pequeños reparos de edificio, compra de libros y suscripciones de obras científicas para la Biblioteca, etc. etc., y los demás gastos ocasionados con motivos y propios de la enseñanza. Los gastos de material de oficina se especifican bien detalladamente en la instrucción. En el Museo Arqueológico, de reproducciones artísticas ú otros análogos, Bibliotecas, etcetera, solo se conceptúan como gastos ordinarios los de material de oficina.

Tercera. Todos los demás referentes á la adquisición de objetos, colecciones, obras, suscripciones, etcetera, de dichos establecimientos, y los que no tienen carácter permanente, como son las grandes repa-

raciones de edificios, reforma de locales para mejorar las clases, etcetera, son los que se consideran como extraordinarios, y no deben efectuarse de modo alguno sino mediante la autorización superior y aprobación del oportuno presupuesto, según se determina en los artículos 11 y 12 de la instrucción. Exceptuándose de este requisito las pequeñas reparaciones cuyo importe no exceda de 500 pesetas.

Cuarta. Sólo en caso de reconocida urgencia, y que por lo mismo no pueda demorarse un servicio extraordinario hasta cumplir los trámites expresados, podrán los Jefes disponer los primeros gastos, dando cuenta á la Superioridad, y sin perjuicio de remitir después el correspondiente presupuesto.

Quinta. Que determinándose por la instrucción los pagos que pueden hacerse en el concepto de «á justificar,» así como los que no necesitan más justificación que el *recibi* del interesado y los que deben librarse en firme, se tengan presentes en cada caso estas circunstancias, tanto por los Negociados respectivos de las Direcciones al dictar las órdenes, como por la Ordenación de Pagos.

Sexta. Que así como las órdenes autorizando gastos se cursarán por conducto y á propuesta de los respectivos Negociados, las que hayan de producir la expedición de libramientos deberán proceder del Negociado de Contabilidad, ó en otro caso pasar por el mismo para que se estampe en ellas un sello con la indicación de «Contraído en el capítulo, artículo y concepto ó subconcepto á que corresponda el gasto.» La Ordenación de Pagos hará las observaciones que crea procedentes cuando note falta de alguno de estos requisitos, y suspenderá en el interín la expedición de libramientos.

Sétima. Las subvenciones ó auxilios que se concedan, tanto para exposiciones, ferias extinción de langosta, etc., como para costear en parte la publicación de obras, deberán librarse en firme, y su justificante para ante el Tribunal de Cuentas será únicamente el *recibi* de la cantidad por la Sociedad, Corporación ó individuo particular á quienes sean concedidas. Sin embargo, á excepción de los auxilios para publicación de obras, después de invertida la suma concedida para los demás servicios antes expresados, se remitirá á la Dirección general respectiva un acta ó certificación visadas por el Gobernador de la provincia, en cuyo documento se hará constar la buena y acertada distribución de los fondos concedidos, disponiendo esta Autoridad el reintegro al Tesoro del total ó resto de dichos fondos, si no hubiera llegado á efectuarse el servicio para que se concedieron, ó si verificado éste hubiese resultado alguna cantidad sobrante.

Octava. Las subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas seguirán justificándose como hasta aquí con el certificado de las obras construidas, expedido por el Arquitecto ó Director facultativo de las mismas.

Novena. Se recomienda especialmente el cumplimiento de los artículos referentes á pagos á justi-

ficar, tanto respecto de la fecha en que deben hacerse los pedidos, como sobre la prudente reserva que deben observar los Jefes para no pedir más cantidad que la necesaria en cada mes.

Y décima. La falta de rendición de cuentas en los plazos que marca la instrucción, determinará desde luego la suspensión de los nuevos pedidos de fondos que hagan las respectivas dependencias, sin perjuicio de adoptar las medidas que en cada caso se consideren procedentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1886.

EUGENIO MONTERO RIOS

Señor.....

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para inteligencia de las dependencias en la misma de los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, y los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Palma 6 de Julio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

## Núm. 75

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de las Baleares

*Negociado Consumos.*—No habiéndose abonado por los vecinos del extra-ráido sus descubiertos por conciertos y encabezamientos de Consumos á esta Dependencia y con el fin de que puedan verificarlo sin apremio; les previene que pueden hacerlo en el plazo de cuatro días en la Administración de Propiedades é Impuestos al recaudador nombrado por la misma D. Pedro Obrador, en la inteligencia que trascurrido el plazo indicado sin que se hayan satisfechos los referidos descubiertos, quedan los morosos incurridos en el apremio de primer grado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y periódicos de la Capital con el fin de que tenga la mayor publicidad posible.

Palma 5 de Julio de 1886.—Gaspar Viyao.

## Núm. 76

Puestas ya en circulación en esta provincia, las cédulas personales del corriente año económico de 1886-87 y á tenor de lo que dispone el artículo 25 de la Instrucción vigente para dicho impuesto, quedan sin curso legal las del ejercicio anterior.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de la misma, Autoridades, así Civiles como militares y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 de Julio de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

## Núm. 77

*Negociado Rentas.*—Los Señores Alcaldes de esta provincia que al margen se expresan, se servirán remitir á esta Administración dentro de 3.º día las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios correspondiente al 4.º trimestre de 1885 á 86 reclamadas en mi orden circular de 8 de Junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 3018 del mismo mes, esperando de dichos Señores Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 9 Julio de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

*Pueblos que se citan.*

Alaro, Alcudia, Binisalem, Buñola, Campos, Deyá, Esporlas, Establiments, Inca, Marratxí, Montuiri, Muro, Mercadal, Santa Eugenia, Santa Margarita, Sansellas, Sóller, Son Servera, Valldemosa y Villafranca.

## Núm. 78

### AYUNTAMIENTO

de Sta. Eugenia.

Formado por la Junta del ramo, el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa, respectivo al año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 6 Julio 1886.—El Alcalde P. I., El Teniente 1.º, Mateo Bibiloni.—P. A. de la J., Gabriel Rigo, Srio.

## Núm. 79

### AYUNTAMIENTO

de Sta. Maria.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Maria siete de Julio de 1886.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—Por A. del A. y J. P., Sebastian Calafat, Secretario.

## Núm. 80

### AYUNTAMIENTO

de Villa-Cárlos.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Cárlos 5 Julio de 1886.—El Alcalde Presidente, P. A. El primer Teniente, Antonio Neto.—P. A. del A. y J. P., Juan N. Quevedo, Srio.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal y año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion durante ocho dias, que empezarán á contarse por el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Felanitx 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Sebastian Ramón.—El Secretario, Julian Suau.

Núm. 83

AYUNTAMIENTO de Sansellas.

El reparto sobre contribucion territorial, estará espuesto al público, á efectos de reclamacion, en esta Secretaria por el término de ocho dias á contar desde el que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 6 Julio de 1886.—El Alcalde, Miguel Ramis.—P. A. del A. y J. P., Francisco Camps, Srío.

Núm. 84

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, con los recargos que autoriza la ley, correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, estará de manifiesto durante cinco dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion; cuyo plazo empezará á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 7 Julio de 1886.—El Alcalde, Miguel Roca.—P. A. de la J. P. y A., Juan Catalá, Srío.

Núm. 85

AYUNTAMIENTO DE S. JOSE.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamacion.

Pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

San José 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Vicente Sala.

Núm. 86

AYUNTAMIENTO de Ciudadela.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Ciudad, correspondiente al año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia. Trascurrido dicho plazo ninguna reclamacion será atendida.

Ciudadela 6 de Julio de 1886.—El Alcalde Teniente 1.º, Pedro Cortés.

Núm. 87

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias la mitad indivisa de los muebles y efectos que se expresarán pertenecientes y embargados á doña Ana Barceló y Morell en los autos testamentario de D. Martin Barceló y Salom para con su producto hacer pago á D. Gerónimo Barceló y Estades Pro. de lo que acredita contra la misma D.ª Ana en concepto de capital y costas.

	Pesetas	Cts.
Diez cubiertos de plata y cucharon del mismo metal sa valor.	225	000
Un cinturón de terciopelo antiguo donde hay clavado dos leones de plata y otras figuritas justipreciado en .	6	00
Un mango de espadín en tres trozos valuado en .	15	00
Tres cuchillos con mango de metal blanco en .	1	50
Dos fuentes de plata en .	50	00
Una cómoda en .	80	00
Otra cómoda con la ropa del finado D. Martin Barceló en .	100	00
Un cuadro con la figura del Ecce-homo y marco dorado antiguo .	8	00
Otro idem de San Eberto con marco blanco en .	20	00
Otro idem de la Degollacion de San Juan Bautista en .	6	00
Dos idem más pequeños uno de ellos representa Santa Magdalena en .	8	00
Seis cuadros muy pequeños con diferentes figuras en .	6	00
Otro ovalado de la Purísima en .	3	00
Un espejo grande y cuatro pequeños vulgo corno copias .	10	00
Tres banquillos de nogal y otro de otra madera con sus fundas en .	20	00
Dos marcos para sostener las cortinas del balcon y alcaoba en .	4	00
Una silla de nogal con brazos y funda valorada en .	12	00
Otra de cuero con respaldo, alta .	5	00
Cinco idem de idem pequeñas en .	25	00
Dos idem sin respaldo en .	5	00
Una rinconera con tres piés en .	5	00
Una estera de color, vieja en .	1	00
Un guarda ropas de maderas blanco .	100	00
Dos bufetes de nogal viejos en .	6	00
Un reloj con caja de figura rectangular blanco valuado .	5	00
Catorce sillas de cuero con brazos .	54	00
Siete sillas de idem con respaldo sin brazos en .	28	00

Nueve cuadros grandes antiguos y viejos .	90	00
Cinco idem más pequeños id. id. .	10	00
Cinco mapas cuyos marcos pertenecen á la herencia siendo las láminas propias de D. Gerónimo Barceló en .	3	00
Tres cuadros de figuras de papel con marco de caoba que solo este pertenece á la herencia valuados .	15	00
Un figura de la Purísima que estaba sobre una cómoda del cuarto en que falleció D. Martin .	1	00
Una mesa de pino vieja .	1	00
Una campana de cristal en .	2	00
Cuatro marcos para sostener las cortinas .	8	00
Cuatro cuadros medianos con marco negro muy deteriorados valuados en .	8	00
Dos más pequeños en .	2	00
Cuatro corno copias en .	8	00
Seis sillas pequeñas con respaldo de cuero .	30	00
Otra idem idem sin respaldo .	2	00
Un marco para el balcon forrado de papel dorado en .	2	00
Una catifa pequeña muy antigua .	1	50
Una cama catre pintada con dos colchones .	60	00
Una caja grande muy vieja que contiene las ropas siguientes: Cuatro sábanas, tres tohallas de mesa, doce servilletas, una colcha blanca de cama, cuatro tohallas de maro, otras tres más finas, otra para colmulgar con dos pañuelos idem; trece cáñamos para matanzas, dos fundas para almohada y tres idem más pequeñas, valuado todo .	50	00
Un aderezo de cortinaje de cama de color azul sin cobertor .	15	00
Dentro de una caja de madera blanca más pequeña, hay una manta de lana grande .	10	00
Una figura de S. Juan en .	2	00
Una silla con brazos vieja en .	1	00
Una cómoda antigua en .	50	00
Doce sillas de cuero con respaldo .	45	00
Una idem con brazos en .	5	00
Tres idem con respaldo pequeñas .	15	00
Dos idem sin respaldo en .	4	00
Una cama de nogal con dos colchones y tres gergones pequeños .	60	00
Un catre de tela con gergon en .	7	00
Una silla redonda de cuero en .	2	00
Otra idem de enea .	0	50
Un marco para cortinas en .	2	00
Una mesa de nogal grande en .	25	00
Otra de otra madera muy vieja en .	2	00
Un braceró de laton con un pié de madera de nogal en .	12	00
Seis sillas de álamo cordadas .	6	00
Dos idem de olivo idem en .	2	00
Seis idem pequeñas sin respaldo tambien de cuerda en .	3	00
Un cuadro de la Purísima		

con cristal roto .	0	50
Cinco mapas cuyos marcos solo se venden .	2	50
Un valador de madera en .	1	00
Dos cajas viejas valuadas en .	4	00
Y contienen: catorce servilletas usadas .	3	50
Dos idem y tres cáñamos de clavo para engjuar las manos .	1	00
Dos tohallas de amasar ó llevar á coser el pan .	2	00
Cinco manteles de mesa en .	5	00
Dos idem muy viejos en .	1	00
Un velon (llamanera) grande .	5	00
Otro idem mediano en .	3	00
Otro idem pequeño en .	1	50
Ocho servilletas sucias .	2	00
Un mantel idem .	1	50
Tres cáñamos de clavo idem .	0	75
Una mesa de cerezo en .	1	00
Tres sábanas y una tohalla de difunto .	15	00
Una caja de nogal grande en .	25	00
Y contiene: Una colcha con fleco en .	15	00
Dos idem sin él viejas en .	10	00
Una arquilla con varios cajones que contiene papeles .	5	00
Una cajita de nogal y tres cajones ordinaria que contiene papeles también en .	15	00
Dos sillas de cuero viejas en .	2	00
Un canastro de juncos para ropas .	1	00
Ocho sábanas valuadas en .	24	00
Quince fundas de almohada grandes y pequeñas viejas justipreciadas en .	4	00
Dos pabellones de cama y cortinas de los portales en .	10	00
Cinco sábanas y dos mantas en .	21	00
Un Santo Cristo de laton pequeño clavado en una cruz .	1	00
Dos cruces de tierra Santa pequeñas .	2	09
Una romana grande en .	5	00
Otra pequeña en .	2	00
Dos idem viejas en .	1	00
Una caldera clavada para hacer colada, estropeada en .	3	00
Otra idem sin clavar en .	3	00
Un parol de fundir cobre inútil en .	1	00
Dos idem de cobre en .	3	00
Dos rostidoras de idem .	4	00
Dos calderones de idem .	4	00
Dos coladores de idem .	1	00
Dos pozales de idem .	3	00
Otros dos para la fuente y el pozo .	4	00
Una chocolatera de cobre .	1	00
Una bomba para helado .	3	00
Una copa de laton para fumar .	0	50
Una paleta de laton para braceró .	1	00
Un braceró de cobre viejo en .	2	00
Una lamparita de laton para capilla ó altar en .	2	00
Una porcion de platos finos, algunos vasos de cristal antiguos, algunas gicaras y platillos para chocolate, otros platos más comunes, algunas ollas de barro y otros enseres de cocina y botellas de vidrio justipreciado todo .	20	00
Una mesa grande muy usada .	2	00
Dos sillas de cuero con respaldo muy viejas .	2	00
Una cama antigua entorci-		

llada con un gergon, un colchon y dos almohadas.	30'00
Doce sillas de pino bermejas en.	6'00
Tres idem más pequeñas, otra poqueñita y otra redonda.	2'00
Un catre de tela en.	4'00
Una caja de cubierta convexa.	1'50
Cuatro sábanas y cuatro fundas de almoadas.	10'00
Algunos platos y enseres de cocina.	2'50

Cuya mitad indivisa vale en junto la cantidad de ochocientos treinta y nueve pesetas noventa y dos céntimos.

Y además una cómoda anti-gua justipreciada en. 60'00

La subasta se verificará en los estrados de este Juzgado el día diez y seis de Julio próximo á las once de su mañana sitio y fecha señalados para su remate, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que los muebles y efectos descritos estarán de manifiesto en la casa de la herencia número diez y siete de la calle de la Puerta del Mar por si los licitadores quieren examinarlos los cuales serán adjudicados al que con sujecion á lo antedicho ofreciere mejor postura.

Palma veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 88

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes que se espresarán pertenecientes y embargados á D.<sup>a</sup> Ana Barceló y Morell en los autos testamentaria de D. Martín Barceló y Salom, para con su producto hacer pago á D. Gerónimo Barceló y Estades Pbro. de lo que acredita contra la misma en los indicados autos en concepto de capital y costas.

La mitad de la casa zaguán número diez y siete de la calle de la Puerta del Mar (antes 28 de la manzana 30) linda por la derecha entrando con la botiga contigua número diez y nueve de dicha calle, con la otra mitad de casa de D. Gerónimo Barceló y con la calle de Capellanes; por el fondo con la espresada otra mitad de casa y con la fabrica de curtidos, ántes de las mismas pertenencias, número tres de la calle de Capellanes; y por la izquierda con los entresuelos número quince de la calle de la Puerta del Mar, que se deslindarán, y con casas de D. Cristóbal Pons y de los sucesores de D. Antonio Zanoguera; justipreciada en la cantidad de cuatro mil setecientos veinte y cinco pesetas.

Unos entresuelos señalados con el número quince de la misma calle de la Puerta del Mar, (antes número 29 de la manzana 30) linda por la derecha y parte superior con la antedicha mitad de casa deslindada; por el fondo con la indicada fabrica de curtidos y por la izquierda con casas y almacén de D. Cristóbal Pons y Clar su valor ochocientos setenta y cinco pesetas.

La nuda propiedad de la botiga número diez y nueve de la calle de la Puerta del Mar, linda por la derecha con la calle de Capellanes, por el fondo con el pasadizo de dicha fabrica, y por la izquierda y parte superior con la mitad de zaguán primeramente deslindada, y con el estudio que sigue número primero, justipreciada en la cantidad de seiscientos sesenta pesetas.

La nuda propiedad del entresuelo número primero de la calle de Capellanes, linda á mano derecha con el indicado pasadizo que dá entrada á la fabrica de curtidos, por el fondo con la mitad del zaguán deslindado, por la izquierda con la botiga número diez y nueve que precede, y por la parte superior con ambas mitades del zaguán; valorada en cuatrocientas ochenta pesetas.

Y la nuda propiedad de la botiga número cinco de la misma calle de Capellanes, linda á mano derecha con otra número siete de D.<sup>a</sup> Magdalena Barceló y Estades, por el fondo con la fabrica de curtidos, por la izquierda con el pasadizo de dicha fabrica; y por la parte superior con la mitad del zaguán de D. Gerónimo Barceló y Estades, su valor setecientos setenta pesetas.

Un censo de seis libras de ánuua pension su capital al fuero de seis por ciento, presta el honor José Cañellas el día diez y seis de Junio de cada año por casas llamadas el Molino del Cármen en la Rambla de esta ciudad su valor trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos.

Otro censo de siete libras diez sueldos que al citado fuero presta el honor Jaime Casanovas el once de Octubre por tierras en la Calobra importa cuatrocientas quince pesetas veinte y dos céntimos.

Y otro censo de siete libras diez sueldos que en igual día y fuero presta D. Lorenzo Rullán Pbro. y el honor Pedro Antonio Rullán hermanos por tierras en el lugar citado la Calobra, su valor cuatrocientas quince pesetas veinte y dos céntimos.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los mismos bienes tanto se subastarán y rematarán en conjunto como cada uno de por sí, por manera que los licitadores podrán poner postura á lo que mejor les convenga.

2.<sup>a</sup> Que todo licitador deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor justipreciado respecto de los bienes que trata de subastar, cuya cantidad le será devuelta en el acto si no obtiene el remate, y en caso contrario quedará á cuenta del precio del mismo y como garantía de su obligacion.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante quedará dispensado de este requisito si intenta poner postura á los bienes embargados ó á cualquiera de ellos.

4.<sup>a</sup> Que el comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los resultantes de los indicados autos.

5.<sup>a</sup> Que será de cargo del comprador el derecho de alodio si existiese, los gastos de subasta y remate, impuesto hipotecario, escritura de traspaso y demás inherente á la venta.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Julio próximo á las

once de su mañana, lugar y día señalados para su remate, que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 89

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Planells y Cardona; cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, natural de Ibiza, y vecina que ha sido del Arrabal de Santa Catalina calle de Ronda de Poniente número catoree, extramuros de esta ciudad de Palma, que fué aprehendida con tabaco de contrabando en la puerta de Santa Catalina, para que dentro el término de quince días que por único plazo se le señala, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á presiar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando; aperecida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, demas autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca de dicha Planells, y caso de ser habida la presenten á este Juzgado.

Dado en Palma á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Por su mandado, Juan Bestard.

### Núm. 90

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Ramis en nombre de D. Benito Cortés Alvarez Sotomayor, contra D. José Cañellas y Salas, vecino de esta Ciudad, sobre pago de seis mil seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa zaguán y altos, sita en la plaza del Temple de esta Ciudad número nueve, cuya cabida no puede espresarse ni aun aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa fabrica de vidrio que fué de Manuela Poch; por la espalda con huerto de D. Miguel Palmer, y patio comun á dicho Palmer y de herederos de Guillermo Vidal; por la izquierda, con casa del repetido Palmer; y por parte inferior parcialmente con botigas y entresuelo de Pedro, José, Manuela, Juana Ana, Guillermo é Isidoro Vidal y Colom; justipreciada en doce mil ciento cincuenta pesetas.

El objeto de la subasta, es para con su producto hacer pago de la cantidad referida con más los intereses y costas: que el remate tendrá lugar el día cinco Agosto próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que

todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiere adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de remate y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribania á fin de que puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

### Núm. 91

D. Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Fedelich y Bosch hijo de Catalina Bosch y Monjo difunta y vecina de Ciudadela ausente en ignorado paradero para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador en el juicio necesario de testamentaria de sus abuelos D. Antonio Bosch y Moll y D.<sup>a</sup> Antonia Monjo y Marqués promovido por sus hijos Diego y Antonio Bosch y Monjo: pués si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Juan Allés.

### Núm. 92

El Comisario de Guerra Intercen-tor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber; que la subasta que debía celebrarse con objeto de contratar por el término de cuatro años los Materiales y artículos necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma, por disposicion superior tendrá lugar el día veinte del corriente en vez del cinco para que estaba anunciado.

Mahon 3 de Julio de 1886.—Juan Alomar.

### Núm. 93

EL SEGURO MALLORQUIN en liquidacion.

Por acuerdo de la junta liquidadora se convoca á la general de accionistas para celebrar sesion extraordinaria que tendrá lugar el día 18 del actual á las 11 de su mañana en el local que ocupan las oficinas, al objeto de someter á su examen y aprobacion el balance é inventario del último ejercicio formado en 30 de Junio próximo pasado en que terminó la Sociedad, y adoptar los acuerdos consiguientes.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en dicho local hasta el día 17 de 10 á 12 de la mañana los días no feriados y estarán de manifiesto á los accionistas el balance y los libros de contabilidad.

Palma 5 Julio de 1886.—El Presidente, Antonio Cánaves y Coll.